Lambayeque,

RESOLUCION DIRECTORAL No 005958 -2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

VISTO:

El Informe Preliminar No 000016-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPPA de fecha 19 de diciembre de 2023; acompañados de un total de 55 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley No 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley No 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, mediante Oficio N°002175-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 12 de julio del 2023, el director de la UGEL Lambayeque, remite documento, emitido por el Director de la I.E Manuel Seoane Corrales-Jayanca, respecto al informe sobre presunto acoso sexual contra estudiantes y copia de resolución de separación preventiva al profesor Luciano Rafael Morales Cieza, a fin de que su despacho realice las acciones respectivas en el presente caso.

Que, con Resolución Directoral N°031-2023-GR.LAMB.GRED/UGEL.LAMB/I.E."MSC"-I, de fecha 11 de julio del 2023 en la que se resuelve Artículo Primero : **ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** de don Luciano Rafael Morales Cieza, identificado con DNI 02737934, docente de aula de la I.E. Manuel Seoane Corrales de Jayanca, Prov. y departamento de Lambayeque de la Institución Educativa de la I.E. Manuel Seoane Corrales de Jayanca, Prov. y departamento de Lambayeque, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Que, con OFICIO No 74-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB/I. E MSC.J, remitido al director de la UGEL Lambayeque, informa sobre presunto acoso sexual contra estudiantes y remito copia de resolución de separación preventiva, hace conocer lo siguiente : 1. El 27 de junio del año en curso la Psicóloga Kelly Vásquez me comunica que las estudiantes AADS, EGJCF y XMBT de la sección de 2do B, le hicieron conocer sobre algunas actitudes y expresiones indebidas del profesor Luciano Rafael Morales Cieza, docente de la L.B., que atentan contra la libertad sexual de las mencionadas estudiantes. Se le llamó al Profesor quien hizo el descargo respectivo señalando que si es verdad lo que afirman las estudiantes pero que él lo hizo con afecto de docente a estudiante (Informe adjunto de Psicóloga).2. En mérito al informe de la L.E. por parte de la psicóloga con fecha 04 de julio, se llamó a las madres de familia, para tratar el caso. Se les convocó una reunión el día 10 de julio. Se presentaron las señoras Mayda Xiomara Samamé Cisneros, identificada con DNI N°42559464 y domiciliada en la calle Diego Ferré 1574, madre de la estudiante AADS, la señora Ana María Flores Salazar identificada con DNI N.° 18188911 y domiciliada en la calle Diego Ferré 974, madre de la estudiante EGJCF, la señora Laura Bertha Vera Flores identificada con DNI N.° 17550368 y domiciliada en la calle Elías Aguirre 221, abuela encargada de la menor en ausencia de la madre tutora de la estudiante XMBT. (Acta de denuncia adjunta).3. Las madres de familia mencionadas reiteraron lo manifestado por sus menores hijas. Luego se comunicó a las madres que al día siguiente

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

se haga la denuncia respectiva a la Comisaria de Jayanca.4. El día 11 de julio en compañía de la Psicóloga Kelly Vásquez nos presentamos a la comisaría de Jayanca portando los documentos (acta de denuncia e informe). El técnico del policía encargado nos pidió que llamáramos a las estudiantes y madres para que declaren directamente, quienes se hicieron presente. Posteriormente se me expidió una copia de la denuncia policial.5. Luego, debido a que el docente Luciano Morales se encuentra gozando de licencia con goce de haber por fallecimiento de su mamá, se le remitió a su correo electrónico la resolución de separación preventiva con fecha 11 de julio del 2013.

-Con INFORME No 04-2023-GR.LAMBAYEQUE/GRED/UGEL/I.E.MS, de fecha 4 de julio del 2023, la Psicóloga, precisa, señor director me es grato dirigirme a usted para informarle quo el día 27 de junio a las 12 40 am dos adolescentes del segundo grado de nuestra prestigiosa institución educativa manifestaron que se sentían muy incómodas por una situación que so estaba presentando con el docente Luciano Morales Cieza, una de ellas estudiante XMBT narró lo siguiente. El profesor Luciano la abraza y me besa en la mejilla, lo hace de vez en cuando, pero hace unos días me abrazo de tal manera que no me gusto, me preguntó si sabía guardar secretos, yo le dije que sí, entonces me dijo que yo le gustaba y quería darme un beso, yo me incomodè mucho y desde allí estoy Incómoda en las clases que me tocan con el profesor. Eso fue lo que manifestó la estudiante de 2do grado de secundaria, asimismo Ia estudiante EJJCF también narró lo siguiente: "conmigo también es muy cariñoso, me abraza y me da besos en la mejilla y quisiera que ya no lo haga me incomoda". Ambas manifestaron quo en una oportunidad lo han notado mareado y oliendo a licor en el aula. Asimismo, Ia estudiante con Iniciales AADS manifestó que el maestro Luciano en una clase donde toco el tema de sexualidad se expresó hacia ella con la frase "cuida tus pechos porque son bonitos", sintiéndose Ia menor muy intimidada. El día 28 de junio comuniqué el suceso al director de nuestra institución, de inmediato se llamó a las estudiantes y junto al director manifestaron lo mismo, minutos después entrevistamos al docente Luciano morales Cieza para escuchar su versión, efectivamente el maestro manifestó: "es cierto lo que las estudiantes hablan, pero yo no las abrazo con mala intención, Ios veo como unas niñas, como hijas, lamento mucho que se hayan sentido incómodas". Manifestó también que se comprometió a no volver a repetir los hechos afectuosos que incomoden a las menores, tampoco lo hará con ninguna otra estudiante. Declaró también que era cierto que le pidió a una estudiante guardar el secreto de decir que le gustaba, pero se refería a que ella no dijera en el aula que era la preferida y así nadie se sienta mal, porque él la ve como la mejor alumna en cuanto a su forma de ser, es muy intrépida, con muchas unos días le había abrazados de tal manera que no le había gustado, que si sabía guardar secretos, donde ella lo habla dicho que si es ahí donde le había gustado, Pregúntale que le gustaba y que quería darle un beso, incomodándose la alumna donde le dice otra estudiante EJGCF (13), indicando que con ella era muy cariñoso, que le abrazaba y le daba besos en la mejilla, y que ella quiere que ya no lo haga, indicando ambas alumnas que en una oportunidad lo han notado mareado y con aliento alcohólico en el aula, a su vez le ha indicado la alumna AAD.S (14), que en una clase donde el profesor Luciano toco el tema de sexualidad se expresó hacia ella con la frase cuida tus pechos porque son bonitos, sintiéndose la menor muy incomodada, luego hago llamar al profesor Luciano Rafael MORALES CIEZA, a la oficina de la psicología donde el indica que si es verdad lo que han dichos, pero que no lo hacía ningún tipo de mala intención, sino era más bien era una demuestra de afecto y cariño de profesor hacia las estudiantes, posteriormente hace reunión con las madres de familia el 10 de julio del 2023, se les comunico que dicho vas hacer denunciados ante la autoridad competente .

Acta de denuncia, cuya transcripción indica lo siguiente:
En Jayanca, siendo las trece horas del día lunes diez de julio de 2023, se reúnen en la oficina de la Dirección de la Institución Educativa Manuel Seoane Corrales la señora Mayda Xiomara Semame Cisneros , identificada con DNI No 42550404 y domiciliada en al calle Diego Ferre 1574 1974, madre de la estudiante AADS, la señora Ana María Flores Salazar acate Deco DNI N 18188011 y domiciliada en la calle Diego Forró 974, madre de in estudiante EGJCF, la señora Laura Bertha Vera Flores identificada con DNI No 17550368 y domiciliado en la Calle Elías Aguirre 221, abuela encargada de la menor en ausencia de la madre tutora de la estudiante XMBT, y el director de la Institución Educativa Marcial Francisco Castillo Jiménez, con la finalidad de dejar registro de lo siguiente:1.La señora Mayda Xiomara Samamé Cisneros afirma que su menor hija ha sido víctima de

acoso verbal el día 20 de junio por parto del profesor Luciano Rafael Morales Cieza, señalando que el profesor había llegado mareado y se dirigió a la estudiante diciéndole que cuide sus pechos porque están bien bonitos", Agrega además que quiso conversar con el profesor, pero se esquivó.2. La señora Ana María Flores Salazar afirma que su menor hija, así como sus compañeros, reciben abrazos del profesor, pero el día 20 de junio la abraza y le da un beso en la mejilla. Manifiesta que su hija no está acostumbrada a recibir un beso en la mejilla ni siquiera de su padre. Además, et profesor le dijo que ella debería brillar ya que debe hacer mérito a su nombre.3. La señora Laura Bertha Vera Flores afirma que su nieta ha sido víctima de acoso verbal, ya que el profesor el día 26 de junio le dijo: "para cuando el beso". Agregó además que esta petición le hacía de manera persistente. Señala también que le dijo otras cosas a la estudiante, pero no recuerda. En el presente acto se le orienta y brinda la información necesaria a las madres, de las estudiantes afectadas para que sean atendidas en DEMUNA ubicado en la calle Miguel Grau frente al parque principal de Jayanca. 1.Asimismo, se le informa lo siguiente:

El hecho será puesto a conocimiento del Ministerio Púbico y de la UGEL correspondiente, 2. Se asegurará la permanencia de las estudiantes en la Institución Educativa.3. Se mantendrá la confidencialidad y reserva que si caso amerita.4. Se adoptará la medida de separación preventiva en contra del agresor, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial Siendo las 14:15 horas del día señalado ambas, suscribimos el presente documento Luego de leído. En señal de conformidad con su contenido, firman el acta: habilidades que la ayudaran a legar lejos, lamentablemente la menor lo interpreto de manera diferente y negativa".

-Denuncia policial, cuya transcripción indica lo siguiente:
EN EL DISTRITO DE JAYANCA, SIENDO LAS 10:11 HORAS DEL DÍA 11 DE JULIO DEL 2023, EN LA SECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA CPNP JAYANCA, ANTE EL SUSCRITO S2 PNP DIAZ DIAZ GILBERTO, SE HIZO PRESENTE LA PERSONA DE MARCIAL FRANCISCO CASTILLO JIMÉNEZ (53), NATURAL DEL DISTRITO DE PACORA, SUPERIOR, DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL SEOANE CORRALES JAYANCA DOMICILIADO EN LA CALLE REAL NRO, 220- PACORA, DNI NRO, 17588688, CELULAR NRO. 943061827, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR QUE TRES DE SUS ALUMNAS E J.G.C.F (13), DNI No 62336313, X.M.B.T (14), AAD.S (14), VIENEN SIENDO VICTIMAS DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE ACOSO SEXUAL, POR PARTE DEL PROFESOR LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, REFIERE EL DENUNCIANTE QUE EL TOMO CONOCIMIENTO EL 27 DE JUNIO DEL 2023, A HORAS 10:00, DONDE LA PSICÓLOGA KELLY VÁSQUEZ RAMÍREZ, LE COMUNICO QUE LAS ALUMNAS ANTES MENCIONADAS SE LE HABIAN ACERCADO A ELLA, A CONTARLE QUE VENIAN SIENDO VÍCTIMAS DE ACOSO, POR PARTE DEL PROFESOR LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, NARRÁNDOLE LA MENOR X.M.B.T (14), ESTUDIANTE DEL SEGUNDO AÑO DE SECUNDARIA, QUE EL PROFESOR LUCIANO LE ABRAZA Y LE BESA EN LA MEJILLA, Y LO HACE DE VEZ EN CUANDO, PERO HACE UNOS DÍAS LE HABIA ABRAZADO DE TAL MANERA QUE NO LE HABÍA GUSTADO, PREGUNTADLE QUE SI SABÍA GUARDAR SECRETOS, DONDE ELLA LE HABÍA DICHO QUE SI ES AHI DONDE LE DICE QUE LE GUSTABA Y QUE QUERÍA DARLE UN BESO, INGOMODÁNDOSE LA ALUMNA, ASIMISMO LA OTRA ESTUDIANTE EJ.GC.F (13), INDICANDO QUE CON ELLA ERA MUY CARIÑOSO, QUE LE ABRAZABA Y LE DABA BESOS EN LA MEJILLA, Y QUE ELLA QUIERE QUE YA NO LO HAGA, INDICANDO AMBAS ALUMNAS QUE EN UNA OPORTUNIDAD LO HAN NOTADO MAREADO Y CON ALIENTO ALCOHOLICO EN EL AULA, A SU VEZ LE HA INDICADO LA ALUMNA A A.D.S (14), QUE EN UNA CLASE DONDE EL PROFESOR LUCIANO TOCO EL TEMA DE SEXUALIDAD SE EXPRESÓ HACIA ELLA CON LA FRESE CUIDA TUS PECHOS PORQUE SON BONITOS, SINTIENDOSE LA MENOR MUY INCOMODADA, LEGO EL DIRECTOR INDICA QUE LLAMO AL PROFESOR LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, PARA QUE HAGA SU DESCARGO, MANIFESTANDO QUE SI ERA VERDAD, PERO QUE ERA UNA MUESTRA DE AFECTO DE PROFESOR HACIA ESTUDIANTES, Y QUE NO TENIA NINGUNA MALA INTENCIÓN, LUEGO LLAMO A REUNIÓN A LAS MADRES DE FAMILIA PARA EL DÍA 10 DE JULIO DEL 2023, DONDE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN

ACORDARON DENUNCIAR LOS HECHOS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY, SIENDO LAS 10:47 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, FIRMANDO A CONTINUACIÓN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL DENUNCIANTE ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

Que, mediante OFICIO No 00601-2023-0-1718-JP-FT-01/ACD, de fecha 24 de julio del 2023, remitido al director de la UGEL Lambayeque, indica, tengo el agrado de dirigirme a Ud.; a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez REMITIRLE la Resolución Uno, que otorga medidas de protección a favor de los menores estudiantes, y los actuados procesales derivados del EXP. No 00601-2023-0-0-1718-JP-FC-01, a fin de que tome conocimiento de la misma y adopte las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes, con la finalidad de que su despacho actúe conforme a sus atribuciones. Por haberse ordenado así en el presente proceso seguido por Victima: E.J.G.C. F, X.M.B. Ty A.A.D.S., contra Agresor: MORALES CIEZA LUCIANO RAFAEL, sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, va a folios (21).

Que, con Resolución NUMERO: UNO, el Juzgado de Paz Letrado Mixto-SEDE ILLIMO, DICTA MEDIDAS DE PROTECCION a favor de las menores antes precitadas, RESUELVE: 1. PRESCINDIR de la convocatoria a la audiencia oral de medidas de protección.

2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de las menores E.J.G.C.F. (13), X.M.B.T. (14) y A.A.D.S. (14) las consistentes en:
a) RESTRINGIR (PROHIBIR)al denunciado LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, todo tipo de ACERCAMIENTO O APROXIMARSE a las agraviadas menores de iniciales E.J.G.C.F. (13), X.M.B.T. (14) y A.A.D.S. (14), ya sea a su domicilio, centro de estudios u otros en donde este realice sus actividades cotidianas, o en cualquier lugar donde se encuentre a una distancia no menor de CIEN (100) metros de aquella, la cual consideramos es la idónea para garantizar la seguridad e integridad de la víctima. Para ello, la LE. MANUEL SEOANE CORRALES, a través de su director deberá tomar las medidas administrativas sancionadoras pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado dentro de su institución sin perjuicio de iniciar las acciones sancionadoras correspondientes para su suspensión o separación definitiva de la institución).-RESTRINGIR (PROHIBIR)al denunciado LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, TODO TIPO DE COMUNICACION CON ANIMO DE OFENDER O AMENAZAR a las víctimas, las agraviadas menores de iniciales E.J.G.C.F. (13), X.M.B.T. (14) y A.A.D.S. (14), en cualquier forma, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, u otras formas de comunicación: con o sin el fin de propiciar maltrato psicológico consistentes en insultos, palabras soeces, humillaciones, amenazas de maltrato físico c).- PROHIBIR al denunciado LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, ejercer actos de violencia en contra de las agraviadas menores de iniciales E.J.G.C.F. (13), X.M.B.T. (14) y A.A.D.S. (14), consistentes en maltratos físicos como golpes, patadas, jalones de cabello, entre otros, o maltratos psicológicos de forma directa, por terceros, escrita o verbal, o por medio de redes sociales ,tales como Facebook,WhatsApps u otros ,que implique gestos, insultos, palabras soeces, humillación, desvalorización ,reclamos infundados ,amenazas ,perturbación de la tranquilidad o cualquiera otra acción que pueda considerarse como tal, bajo ninguna circunstancia y en ningún lugar .d).- Disponer que el área de psicología del Establecimiento de Salud mas cercano realice sesiones de orientación psicológica a la agraviada conforme a los alcances y parámetros establecidos en su protocolo de actividades como parte de trabajo remoto y/o presencial que se encuentren efectuando y con ello ayuden al establecimiento del estado emocional de la víctima ,además de dotarla de mecanismos necesarios para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos de violencia y en el plazo de 15 días remitan informe respectivo .Se deja constancia que la sola presentación de la presente resolución judicial ,ante la institución correspondiente ,es suficiente para el inicio de las terapias respectivas ,bajo responsabilidad funcional .e).-Disponer que el denunciado LUCIANO RAFAEL MORLAES CIEZA ,acuda al departamento de Psicología del Establecimiento de Salud mas cercano a su domicilio a fin de que reciba un tratamiento psicológico reeducativo o terapéutico por el termino o sesiones que sean necesarios ,a fin de que este pueda ,en adelante ,controlar su estado emocional y evite reincidir en conductas agresivas contra otras menores y personas .debiendo el departamento de psicología emitir un informe respectivo, así como también el denunciado acreditar dentro del plazo de

15 días haber dado inicio a su tratamiento psicológico ,reeducativo o terapéutico .Se deja constancia que la sola presentación de la presente resolución judicial ,ante la institución correspondiente ,es suficiente para el inicio de las terapias respectivas .BAJO RESPONSABILDAD FUNCIONAL ...
-Respecto al escrito ingresado por el administrado con fecha 1 de diciembre del 2023,cuya pretensión, solicita es que se declare la nulidad de la RESOLUCION de separación preventiva, argumentando en su fundamento 5 ...la Fiscalía ordena archivar la denuncia en mi contra fundamentalmente porque después de las investigaciones considera que los hechos denunciados no constituyen delito, sin embargo, la entidad UGEL Lambayeque , no es competente para investigar delitos sino faltas administrativas , según la ley especial en la materia, más aún ,el investigado tiene en su contra AUTO FINAL-DICTA MEDIDAS DE PROTECCION ,RESOLUCION NUMERO :UNO de fecha 19 de julio del 2023, la cual no estaría cumpliendo con el mandato judicial ,si esto es así , daría lugar que esta entidad informe al juzgado para que lo aperciba cumpla con lo establecido por el órgano jurisdiccional correspondiente .

Que, mediante Resolución Ministerial N°519-2012-ED de fecha 19-12-2012, se aprueba la Directiva N 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, denominada "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas señala en el numeral;5.2.10 Violencia Sexual - Para los efectos de la presente Directiva, se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamiento, besos íntimos, coito Inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, Imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también la pornografía.

La Ley N°27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, señala en el artículo 6° lo siguiente:
Art. 6.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual.
El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:
d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
EID.S. N°014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, define el hostigamiento sexual de la siguiente manera:

Articulo 3 Definiciones.
Para los efectos de la Ley y el presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:
a) Conducta de naturaleza sexual: comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
Que, la Ley No 29944 Ley de Reforma Magisterial señala lo siguiente:
Articulo 40-los deberes. Los profesores deben:
c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.
d) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia. Asimismo, el Artículo 49" señala que son causales de destitución:
f). - Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal.

Que, la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala. Artículo 16"- A ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.
Artículo 18"- A la protección por los directores de los centros educativos-Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

En el presente caso, existen indicios que el profesor LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, ha incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual, consistentes, que, las abraza ,besa sin su consentimiento al punto de que les ha dicho que le gustaba -su dicha alumna y pedido si puede besarla (a la menor de iniciales X.M.B.T),les daba abrazos y besos en la mejilla (a la menor de iniciales E.J.G.C.F)e incluso proferirles comentarios sugestivos y de contenido sexual sobre su cuerpo (a la menor A.A.D.S), conducta que incomodo en gran manera a dichas menores .En el caso en concreto debemos recalcar una vez más la condición de los agentes que interviene en esta caso ,pues el denunciado es el profesor de las víctimas ,quien aprovechando su relación de poder y autoridad ,realiza esa conducta acosadora con connotación sexual contra sus alumnas ,cuando por lo contrario ,debería ser este docente quien ejerza una posición de garante en el cuidado y bienestar de sus alumnas dentro del centro de estudios , de esta modo, los hechos denunciados son de muy probable riesgo a que sean repetidos por el agresor denunciado-según lo narrado por el Director -el denunciado ha aceptado los hechos cuando fue citado por el director e incluso que este tome represalias contra dichas menores ; lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en actos de hostigamiento sexual previsto en el artículo 49" inciso f) de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial.

Que, el artículo 44 de la Ley N°29944 sobre las medidas preventivas, señala lo siguiente:
"El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y otras formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.
En el presente caso, el director de la L.E. ha cumplido con emitir la R.D. No 031-2023-GR.LAMB.GRED/UGEL.LAMB/I.E."MSC", de fecha 11 de julio del 2023, en aplicación del artículo 44 de la Ley No 29944, adoptando la medida de separación preventiva respeto al profesor CARLOS OLIVERA TORRES.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que el profesor LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA , de la L.E. "Manuel Seoane Corrales" distrito de Jayanca – LAMBYEQUE , ha incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual consistentes en hechos de violencia sexual ,tocamientos indebidos y actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de las menores de iniciales E.G.C.F ; X.M.B.T y A.A.D.S , estudiantes de educación Secundaria en horas de clases del docente antes referido . Por estos hechos el docente ha incumplido con sus deberes, previsto en el artículo 40" Incisos c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia y la falta tipificada en el Articulo 49" literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y de la Ley N°29944. y literal q) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas especificas de la materia, de la Ley N°29944; también ha contravenido la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala. Articulo 16.- A ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET aprobada con RM, N°519-2012-ED, señala en el numeral: 5.2.10 Violencia Sexual- Se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamiento, besos íntimos, coito Inter femoral, actos de penetración con en el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos cumplidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía: La Ley N°27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, señala en el artículo 6 Inciso d) lo siguiente: Art. 6- De las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas: d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la victima; por lo que ha incurrido presuntamente en falta administrativa, siendo pasible de sanción administrativa, prevista en el artículo 43° literal d) de la Ley de Reforma Magisterial; por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente contratado , a fin de determinar la verdad material de los hechos, Principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se debe disponer la medida de separación preventiva al profesor LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA , por haber incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual en agravio de las menores de las iniciales E.J.G.C.F; X.M.B.T ; y A.A..D.S . , estudiantes de educación Secundaria con vigencia a partir del 12 de julio del 2023 , hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario, ratificando la R.D. N°031-2023-GR.LAMB.GRED/UGEL.LAMB/I.E."MSC"-J, de fecha 11 de julio de 2023 , emitida por el Director de la I.E. "MANUEL SEOANE CORRALES " en aplicación del artículo 44 de la Ley N°29944, en concordancia con el artículo 86 del D.S. N°004-2013-ED modificado por el D.S. N°007-2015-MINEDU.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA , docente de la I.E. "MANUEL SEOANE CORRALES distrito de Jayanca -Lambayeque , por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria consistente en **los hechos que se le atribuye al administrado, estos se subsumen en el Artículo 49 literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, Indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penales , Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial,** hechos que se le imputan a título de cargo".

ARTICULO SEGUNDO .- MANTENER vigente la medida de separación preventiva aplicada al profesor de la L.E. "Manuel Seoane Corrales -Jayanca -Lambayeque, mediante R.D.No 031-2023-GR.LAMB.GRED/UGEL ,LAMB/I.E."MSC"-J de fecha 11 de JULIO del 2023 , emitida por el Director de la I.E., debiendo ponerse a disposición de la UGEL LAMBAYEQUE , mientras dure el proceso administrativo disciplinario instaurado en aplicación del artículo 44" de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 86 del D.S. N'004-2013-ED modificado por el D.S. N°007-2015-MINEDU y el numeral 6.4.6.1 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial" aprobado mediante R.V.M. N°091-2021-MINEDU.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.18 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU de fecha 24-03-2021, sobre impedimento del profesor procesado, mientras dure el proceso administrativo disciplinario, el docente procesado estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (05) días útiles y de presentar su renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - UGEL LAMBAYEQUE - DIRECCIÓN

ARTICULO CUARTO. -DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expida copias del presente expediente para su remisión al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR al profesor LUCIANO RAFAEL MORALES CIEZA, a efecto de que formule su descargo dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100" del D.S. N°004-2013-ED, concordante con lo previsto en el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N'091-2021-MIENDU de fecha 24-03-2021.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
UGEL LAMBAYEQUE